



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5180/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México.

---

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5180/18, en el que:

1. El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

*“(…) realice una nueva búsqueda, en todas sus unidades administrativas, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Conservación, adserita a la Secretaría Administrativa, la Dirección General de Prevención y Protección Civil y la Dirección General del Deporte Universitario, del monto de mantenimiento, que incluya el costo por concepto de limpieza de los sanitarios, del Estadio Olímpico Universitario, para el período comprendido del año 2009 al 2013; y una vez localizada, la entregue al particular.”. (sic)*

2. El doce de octubre del año enunciado, se recibió en este Instituto el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del cual solicita a este Instituto una ampliación de plazo para atender el cumplimiento a la resolución que nos ocupa.
3. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se aprobó la ampliación requerida por el sujeto obligado, mismo que fue notificado el dieciocho siguiente.
4. El siete de noviembre de esa anualidad, el sujeto obligado remitió por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México para la atención del recurso de revisión RRA 5180/18, así como el oficio SPASU/DGAPySU/0024/2018 de la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5180/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México.

5. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; así como los diversos 6º, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista de ocho de noviembre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del nueve al quince de noviembre del año enunciado**, dejándose de contar los días diez y once del mismo mes y año, por haber sido inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista **del ocho de agosto del año referido**, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**TERCERO.-** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que este Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Universidad Nacional Autónoma de México a que realizara una nueva búsqueda, en todas sus unidades



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5180/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México.

administrativas, en las que no podría omitir a la Dirección General de Obras y Conservación, adscrita a la Secretaría Administrativa, la Dirección General de Prevención y Protección Civil y la Dirección General del Deporte Universitario, del monto de mantenimiento, que incluiría el costo por concepto de limpieza de los sanitarios, del Estadio Olímpico Universitario, para el período comprendido del año dos mil nueve a dos mil trece; y una vez localizada, la entregara al particular.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado proporcionó un acuerdo del Comité de Transparencia en el que se comunicó que la resolución de este Instituto fue turnada a la Dirección General de Obras y Conservación, la Dirección General de Prevención y Protección Civil y a la Dirección General del Deporte Universitario, quienes realizaron el proceso de búsqueda de la información requerida, consecuentemente, mediante oficio SPASU/DGAPySU/0024/2018 de la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria, se comunicó que durante el periodo de dos mil nueve a dos mil trece, los gastos por concepto de mantenimiento del Estadio Olímpico Universitario no se desglosan categóricamente, esto es, indicando individualmente los montos erogados por la limpieza de los sanitarios, por lo que no se tiene la cifra exacta que se pagó por el concepto de limpieza de los sanitarios del Estadio.

Sin embargo, se incluyó una lista con los montos erogados por concepto de mantenimiento del Estadio Olímpico Universitario para conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Universidad Nacional Autónoma de México acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que realizó la búsqueda de la información en las unidades administrativas instruidas, y proporcionó el resultado de la misma, consecuentemente, **se tiene por cumplida.**

**CUARTO.-** Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5180/18

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

OBSC/MFACV